

Santiago de Cali, febrero 19 de 2024

Señores
SEGUROS HDI
Ciudad

REFERENCIA: A SU CONSIDERACION PRESENTO SOLICITUD DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS – POLIZA DE AUTOMOTORES

CONSUELO LIBREROS QUINTERO, persona mayor de edad, vecina de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.475 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 140899 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial del señor **EDGAR CANO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.252.335 de Dagua, presento solicitud de transacción extrajudicial por accidente de tránsito:

PARTES:

Aseguradora:

Seguros HDI. Laura María Orozco Mendoza. av a6 bis centro empresarial chipichape. lorozco@gmail.com.co Tel. 3209867865

Conductor:

Jairo Arturo Salamando Ochoa. Con cédula de ciudadanía No. 16.466.664 de Cali,
Calle 7 No. 45-72 Barrio Tequendama de Cali. Correo electrónico: notificaciones@vcastilloabogados.com. Teléfono 3178538639.

Victimas:

- Edgar Cano Valencia, con cédula de ciudadanía No. 6.252.335, dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.
- María Yolanda Carmona Bonilla, con cédula de ciudadanía No. 29.401.198, dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.
- Derly Dallana Cano Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.878.353. dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.
- Eduard Andrés Cano Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.731.196. dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.

Entre los suscritos de una parte **LAURA MARÍA OROZCO MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.652.803, quien obra en su condición de apoderada judicial de **SEGUROS HDI**, quien para efectos de la presente transacción se denominará como LA **INDEMNIZANTE** y de otra parte, **EDGAR CANO VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.252.335, quien actúa en nombre propio en calidad de lesionado,

quien para los fines de esta transacción se denominará en adelante EL INDEMINIZADO, se ha celebrado contrato de transacción contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato de transacción tiene por finalidad dar por terminado extrajudicialmente un eventual litigio, en los términos del artículo 2469 del Código Civil Colombiano y/o en los artículos 1003 y demás concordantes del Código de Comercio Colombiano, derivado de la reparación de los daños (daño emergente, lucro cesante y lucro cesante futuro), así como los daños físicos, morales, materiales, daños a bienes constitucionalmente protegidos, psicológicos y de la vida en relación causados al señor **EDGAR CANO VALENCIA**, en calidad de lesionado y en calidad de víctima por los hechos ocurridos el día 27 de febrero del 2017 por accidente de tránsito ocurrido en el sector conocido como El Piñal 44 km 43 más 800 Mts de la vía Cali – Buenaventura, donde el señor **EDGAR CANO VALENCIA** se desplazaba en su motocicleta pulsar 200 de placas QEX67D, y fue impactado por la camioneta marca Chevrolet Captiva Export, Color Blanco de Placas MHK420 conducida por el señor **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA**, que se movilizaba sentido Cali – Buenaventura. El señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, colisionó con El, al ingresar al parador conocido como Piñas del 44, que de manera imprudente realiza una maniobra peligrosa, invadiendo el carril en el que se desplazaba el señor **CANO VALENCIA** en su moto, causándole con ello lesiones personales que al ser valoradas arrojaron una incapacidad médico legal definitiva de 150 días y como secuelas médico legales deformidad física que afecta el cuerpo, perturbación funcional del miembro superior, perturbación funcional del muslo inferior derecho izquierdo bilateral, y perturbación funcional del órgano de la locomoción todas de carácter permanente. Sufrió lesiones en el brazo derecho y en ambas rodillas, fracturándose el fémur en 4 partes, la rodilla y el pie derecho.

El señor Edgar Cano, para sufragar los gastos médicos hipotecó dos casas, vendió dos propiedades y su pérdida de capacidad laboral se le dictaminó en 68.80%.

El señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, fue condenado por lesiones personales por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, a la pena de 9 meses, 18 días de prisión al encontrarlo responsable penalmente y concediendo la suspensión condicional de la pena.

SEGUNDA: Por medio de este contrato las partes acuerdan que los daños que se indemnizan corresponden a:

1.DAÑOS MORALES

Soportar tantos daños morales irreparables en su persona y psiquis. Estos daños normalmente son tasados por un juez, pero los cuales les taso en \$60.000.000.

Entonces daños morales para:

Edgar Cano Valencia.....	\$ 70.000.000
María Yolanda Carmona Bonilla (cónyuge del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000
Derly Dallana Cano Carmona (hija del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000
Eduard Andrés Cano Carmona (hijo del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000

	\$ 250.000.000

DAÑO A LA VIDA EN RELACION: para el SR EDGAR CANO la suma de \$60.000.000

DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS: \$60.000.000
2.DAÑOS MATERIALES. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

DAÑO EMERGENTE

Las Hipoteca de las dos casas \$ 75.000.000

Gastos económicos.

- Clínica Rey David, cotización por \$20.490.000
- Citas ortopédicas, Cosmitet \$ 62.000
- Transporte \$ 5.600.000
- Cuenta de cobro Cafesalud \$ 2.457.400
- Hospital Rufino Rivas \$ 87.040
- Hospital Rufino Rivas \$ 245.900
- Consulta Especialista \$ 30.000
- Consulta Medica \$ 62.000
- Terapias \$ 8.700.000
- Retirada de puntos \$ 420.000
- Clínica farallones \$ 75.000
- Amanecer médico \$ 1.074.267
- Arreglo de la moto \$ 8.330.000

\$ 122.633.607

LUCRO CESANTE.

Lo que ha dejado de trabajar desde el día del accidente hasta la fecha. Teniendo como base la definición jurisprudencial que ha dado el Honorable Consejo de Estado al LUCRO CESANTE, el cual corresponde a un bien de contenido económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos y no ingresara por el des fortunio que sobrellevo al accidente del señor Edgar Cano.

Debemos tener en cuenta que el señor Edgar Cano llevaba una vida en completa normalidad, laborando para el sustento familiar, por lo que el accidente que tuvo cambió completamente esa normalidad de vida y afecto a todo su núcleo familiar en especial a su esposa.

Por tal razón consideramos que su integridad se encuentra afectada al punto de que su DISMINUCION DE CAPACDAD LABORAL asciende al 80%

En el aspecto del lucro cesante sea indemnizado por el salario mínimo legal mensual vigente que el Gobierno Nacional estableció para el año 2017 debidamente actualizado , es decir \$ 1.160.000, por 6 años, 5 meses.

Se tomará entonces el mínimo legal mensual vigente del año 2017 y se hará la respectiva operación matemática y se obtendrá como consecuencia directa la suma real de la indemnización por Lucro Cesante:

AÑO	SMLMV ACTUALIZADO	TIEMPO	TOTAL
2017	\$1.160.000	6 años, 5 meses (65 Meses)	\$75.400.000

TOTAL \$ 60.320.000

Valor el cual se indemniza el daño a título de Lucro Cesante.
LUCRO CESANTE FUTURO

Promedio de vida según el DANE : 74 Años
El señor Edgar Cano Valencia tiene : 55 Años
Años restantes probables de vida : 19 Años

AÑO	SMLMV	TIEMPO	TOTAL
2023	\$1.160.000	19 años (228 Meses)	\$ 264.480.000

TOTAL DE ACUERDO A LA PCL : \$ 211.584.000

CUANTIA

Daños Morales : \$ 250.000.000
Daño Emergente: \$ 122.633.607
Daño a la Vida en Relación \$ 60.000.000
Bienes constitucionalmente protegidos \$ 60.000.000
Lucro Cesante: \$ 60.320.000
Lucro Cesante Futuro \$ 211.584.000

\$ 764.217.000

TERCERO: El presente contrato se suscribe con el fin de no iniciar el proceso civil, así como cualquier reclamación de tipo judicial o extrajudicial por el hecho que da cuenta en la cláusula primera del contrato.

CUARTO: Monto de la Indemnización: El INDEMNIZANTE reconocerá al INDEMNIZADO la suma de Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Diecisiete Mil Pesos Mcte (\$764.217.000) para efectos de resarcir la totalidad de los daños materiales e inmateriales, físicos, morales y secuelas con ocasión del accidente y demás perjuicios causados por este hecho al señor EDGAR CANO VALENCIA, quien actúa en calidad de lesionado víctima del siniestro mencionado.

QUINTO: La cantidad que acepta expresamente EL INDEMNIZADO a título de pago por los daños mencionados en esta transacción.

SEXTO: Forma de Pago. El INDEMNIZANTE reconocerá la suma de Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Diecisiete Mil Pesos Mcte (\$764.217.000) que será pagada por SEGUROS HDI S.A. dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato mediante transferencia electrónica.

SEPTIMO: El señor EDGAR CANO VALENCIA, renuncia a Instaurar demandas y al cobro de otras pretensiones. El INDEMNIZADO renuncia expresamente a continuar adelantando acciones civiles y/o administrativas, contra el INDEMNIZANTE y/o el conductor y/o propietario del vehículo de placas MHK420, donde se persiga o se demande el pago de perjuicios, indemnizaciones o sanciones, etc. Derivadas de los hechos que dio lugar al siniestro.

OCTAVO: En la celebración de la presente transacción extrajudicial, no ha mediado dolo, simulación, coacción, ni ningún vicio de la voluntad que pueda generar la nulidad o anulabilidad de este.

NOVENO: Paz y Salvo. Como quedan totalmente extinguidas tanto acciones judiciales como las pretensiones que se transigen por este contrato, EL INDEMNIZADO declara a PAZ Y SALVO a la INDEMNIZANTE, al demandado Jairo Arturo Salamando Ochoa y a SEGUROS HDI S.A., en lo que se refiere a la

indemnización de perjuicios por la totalidad de los daños ocasionados con el accidente de tránsito objeto de esta transacción, así como costas, gastos procesales y agencias en derecho una vez se realice el respectivo pago.

DECIMO: En caso de no ser acogidas mis pretensiones, iniciaré la demanda con las respectivas consecuencias legales.

Se anexa:

1. Sentencia Penal en contra del señor Jairo Arturo Salamando.
2. Dictamen médico legal.

No siendo otro el objeto de este convenio se suscribe y se firma por quienes en él intervienen, en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de febrero del año 2024.

Victima:

Conductor:

EDGAR CANO VALENCIA
C.C. No. 6.252.335

JAIRO ARTURO SALAMANDO
C.C. No. 16.466.664

Aseguradora:

SEGUROS HDI S.A.

LAURA MARÍA OROZCO MENDOZA.
Apoderada de Seguros HDI S.A.A

Abogada Víctima:



CONSUELO LIBREROS QUINTERO
C.C.No. 66.899.475 de Cali
T.P. No. 140899 C.S.J.
Dirección: Carrera 40 No. 9B-24 Piso 2 Cali
Teléfono: 3168334067
Correo electrónico: conliqui@hotmail.com

Abogada Conductor

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C. No. 66.855.547
T.P. Nro. 87.266 C.S.J.
Tel. 3116120613